

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Servidumbre: 2020-00189.

Demandante: Grupo Energía Bogotá S. A.

Demandado: Arcadio José Daza Mendoza.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Incluya la en el acápite de direcciones de notificaciones la nomenclatura física que corresponde al demandado, teniendo en cuenta la información que de él reposa en la «*respuesta a la oferta formal para la constitución de servicio de energía eléctrica [...]*» (art. 82-10 del C.G.P.).

2.- Allegue el título judicial con la suma estimada como indemnización (art. 2.2.3.7.5.2, literal d, Decreto 1073 de 2015).

3.- A fin de realizar la corrección acá ordenada, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8b82e2612e5e61f894445b53dd1d2af8a8f3e7de40f522f1df7f576eb60d7**

Documento generado en 03/05/2021 10:38:47 PM